

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 2021 0008700 00 (C202100087)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 11 de marzo de 2022, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación de manera mancomunada con el demandado, previo la entrega de dineros. Una vez revisado el expediente, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Vanessa Luna Román.

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En relación con la solicitud de terminación, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por los demandados, se ordena la entrega a la parte demandante el total de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.401.510), como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de **UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.401.510)**, como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguese al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

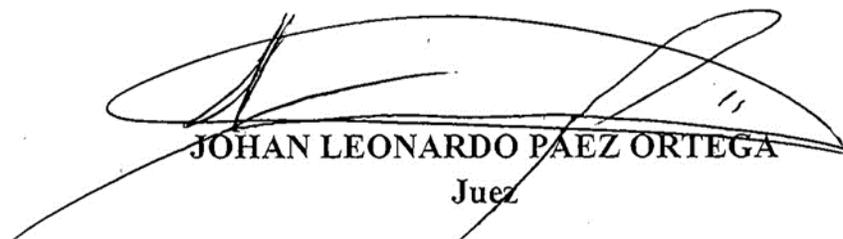
SEGUNDO: La entrega de dineros se realizará de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 artículo 25.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP"**, en contra de **SANDRA LORENA SIERRA RUIZ y ANGEL MARÍA QUINTERO AREVALO**.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez